Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de julio de 2014.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina (ADECUA) c/ ROMBO Compañía Financiera SA s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

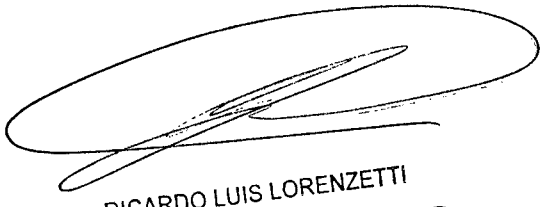
Considerando:

Que los agravios del recurrente remiten al estudio de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas y resueltas por el Tribunal en las causas P.361.XLIII "PADEC c/ Swiss Medical S.A. s/ nulidad de cláusulas contractuales" y C.519.XLVIII "Consumidores Financieros Asoc. Civil p/ su defensa c/ La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. s/ ordinario", falladas el 21 de agosto de 2013 y el 24 de junio de 2014, respectivamente, a cuyas conclusiones, corresponde remitir en razón de brevedad.

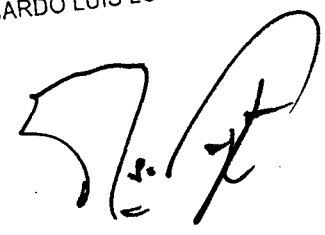
Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento

-//-

-//-con arreglo al presente. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina (ADECUA)**, representada por el Dr. **Osvaldo Enrique Riopedre.**

Tribunal de origen: **Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 21.**